burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-196

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas en el término municipal de Valle de Sedano (Burgos) 4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Quintanadueñas - Primer sector (Burgos) 5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA

Rectificación de error del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 15 de septiembre de 2016, número 176 6

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Solicitud de licencia ambiental para la instalación de planta de aglomerado asfáltico en Olmos de Atapuerca 7

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 8

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016

sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Autorización para la celebración de actos deportivos en vías públicas que afecten al tráfico rodado para el año 2017 9

Autorización para la celebración de actos deportivos en espacios públicos que no afecten al tráfico rodado para el año 2017 19

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa por suministro de agua a domicilio, de la tasa por el servicio de recogida de basuras y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 27

Tramitación de expediente para obtener la pertinente autorización para la enajenación de la finca urbana «Casa Parroquial» 37

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos 38

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 43

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Convocatoria de becas para el desarrollo de la psicomotricidad, psicopedagogía y logopedia para el curso 2016-2017 50

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones de carácter cultural del municipio 51

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones o Entidades de carácter social del municipio 52

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Cuenta general del ejercicio de 2015 53

JUNTA VECINAL DE AGÉS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 54

JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 55

JUNTA VECINAL DE EL VIGO DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015 56

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 57

Cuenta general del ejercicio de 2015 58

sumario

JUNTA VECINAL DE MEDIANAS DE MENA

Aprobación de un Plan Económico-Financiero 59

Cuenta general del ejercicio de 2015 60

JUNTA VECINAL DE ORBAÑANOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 61

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 62

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Cuenta general del ejercicio de 2015 63

JUNTA VECINAL DE TRASHAEDO DEL TOZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 64

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

Expediente de concesión administrativa de uso privativo para la rehabilitación de un lagar tradicional 65

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 66

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA TOBERA

Cuenta general del ejercicio de 2015 67

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2015-P-715.

Santiago Santidrián Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento tomará de un manantial del que se captará un caudal máximo de 0,02 l/s situado en la margen izquierda del arroyo Cárcavo, tributario del río Rudrón por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en el paraje Canto (polígono 4, parcela 160). El agua se destinará al riego a manta de 0,04 ha de hortícolas en las parcelas 10, 11 y 12 del polígono 5 y en la parcela 160 del polígono 4 y al suministro ganadero para 2 cabezas de ganado equino en la parcela 16 del polígono 5, en el término municipal de Valle de Sedano (Burgos). El volumen total anual será de 172,40 m^3 y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,017 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2016.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Alfoz de Quintanadueñas - Primer sector (Burgos), el Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Burgos, en uso de las facultades concedidas en los artículos 54 y 55 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León (de aplicación conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo de 2014)), y en virtud de las competencias atribuidas por resolución de 19 de abril de 1996, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan en el Jefe del Servicio Territorial determinadas competencias desconcentradas por el Decreto 83/1996, de 28 de marzo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL número 65, de 2 de abril), ha resuelto entregar la posesión provisional y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual los propietarios gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos en las Leyes penales, civiles y de policía.

En el local del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley 14/90, que dispone que: «Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración. Si la reclamación fuera estimada, la Dirección General podrá, según las circunstancias, rectificar el acuerdo, compensar al reclamante con cargo a la masa común o, si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico, reintegrándole los honorarios satisfechos por el informe pericial».

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona y todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería,
Juan José Busto Pozo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05633
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA

Rectificación de error

En relación con el anuncio publicado en este Boletín el día 15 de septiembre de 2016, número 176, referente a la solicitud de licencia ambiental para la contrucción de una bodega para la elaboración de vino, en el polígono 122, parcelas 341 a 347 y 339, de La Aguilera (Aranda de Duero), solicitada por Dominio del Águila, S.L.

Existe un error en el número del polígono, ya que donde dice polígono 122, debe decir polígono 112.

En Aranda de Duero, a 26 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05624
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Vista la solicitud presentada por Betasfalt, S.L., representada por D. Miguel Ángel Güemes Valenciano con el objeto de obtener licencia ambiental para la instalación de planta de aglomerado asfáltico, marca Intrame RM-260, en el polígono 604, parcela 322 de Olmos de Atapuerca conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos en relación con la licencia ambiental, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Atapuerca, a 19 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
Raquel Torrientes Burgos

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	63.585,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.400,00
4.	Transferencias corrientes	61.460,00
6.	Inversiones reales	40.027,00
	Total presupuesto	228.472,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	78.875,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.200,00
4.	Transferencias corrientes	62.416,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.761,60
7.	Transferencias de capital	55.220,00
	Total presupuesto	228.472,60

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1, Grupo A-1, nivel 21, Secretaría-Intervención (interino).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Basconcillos del Tozo, a 27 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José María Ruiz Villalobos

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05625

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Autorización para la celebración de actos deportivos (carreras, marchas ciclistas y otros eventos) en vías públicas que afecten al tráfico rodado para el año 2017

Desde el Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos se tiene constancia de la creciente conciencia de la ciudadanía de Burgos por mejorar la salud a través del ejercicio físico. Esta circunstancia ha ocasionado un incremento en la práctica deportiva considerable, tanto en espacios convencionales (polideportivos, piscinas, pistas deportivas, etc.) como en otros no convencionales (calles, plazas, parques, etc.). Y en particular, las pruebas deportivas urbanas están despertando gran interés entre la ciudadanía, adaptándose diferentes lugares de nuestro entorno para el desarrollo de estas.

Las carreras, a pie o en bicicleta y otras actividades deportivas que se desarrollan en la ciudad de Burgos, se regulan, entre otras normas, conforme al Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por otra parte, la necesidad de hacer compatible la celebración de estos eventos deportivos con las necesidades cotidianas de la ciudad, así como con los medios municipales disponibles (Policía Local, Protección Civil, Servicios Municipales, etc.) ha llevado al Ayuntamiento de Burgos a elaborar estas Bases con la pretensión de conseguir un calendario de pruebas para el año 2017, de forma que se garantice el cumplimiento de toda la normativa vigente y la eficiencia de los recursos municipales.

1. – Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento, condiciones y requisitos para obtener la autorización previa necesaria para celebrar los actos deportivos que impliquen la utilización privativa o especial de vías públicas que afecten al tráfico rodado.

Se excluye de la presente convocatoria las autorizaciones previas para ocupar espacios públicos que no afecten al tráfico rodado.

Se entiende por:

– Acto deportivo: Toda actividad organizada que incorpore la práctica de una actividad deportiva, de acuerdo a las categorías, clasificaciones y definiciones generalmente admitidas.

– Bienes de dominio público municipal afectos a uso público: Las calles, plazas, paseos, caminos, carreteras, parques, jardines, puentes y en general, todos aquellos que

siendo de titularidad municipal, estén destinados a su utilización directa y general por los particulares.

– Organizador: Persona física o jurídica que adopta la iniciativa para la celebración del acto; dispone y coordina los medios, propios o ajenos, para ello; asume el papel de solicitante de la autorización administrativa y la responsabilidad derivada del acto.

2. – Fundamento.

Las presentes bases tienen por objeto la protección de los bienes jurídicos y se fundamentan en los siguientes principios:

– El mantenimiento de la preferencia del uso común general de las vías y restantes espacios de uso público frente a cualesquiera usos especiales o privativos, ponderando la afección que éstos suponen respecto de aquél.

– La coordinación entre las diversas Unidades y Servicios Administrativos y, en general, de las distintas actuaciones municipales.

– La igualdad de todos los interesados en el acceso a las autorizaciones y en las condiciones para su ejercicio.

– El fomento de la práctica deportiva, tanto en sus niveles de base como en la celebración de competiciones de elite.

Todo ello de conformidad con:

– Ley del Deporte de Castilla y León.

– Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

– Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales.

– Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobados por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

– Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

– Y restante normativa de pertinente aplicación.

3. – Condiciones generales.

La celebración de actos deportivos en espacios públicos supone un uso especial, o en su caso, privativo con instalaciones desmontables, del dominio público municipal. En cuanto a tal, está sujeta a la previa autorización de la Administración titular del dominio público, en este caso el Ayuntamiento de Burgos.

La autorización es discrecional y revocable en todo caso por razones de interés público, sin derecho a indemnización a favor del solicitante.

Igualmente, podrá dar lugar a la exacción de las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Así mismo, el desarrollo de los actos deportivos requiere la autorización establecida en la Ley del Deporte de Castilla y León, y en todo caso, de la Federación Deportiva competente.

Cuando el acto deportivo implique el montaje o de instalaciones eventuales, o la realización de otro tipo de actividades que requieran a su vez de autorización municipal de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, será exigible una resolución previa que se pronunciará sobre tales cuestiones.

En todo caso, y sin perjuicio de las condiciones específicas oportunas, la autorización del evento incorporará las siguientes condiciones generales:

– La actividad se realizará en las condiciones de la solicitud y de la memoria presentada, así como las impuestas en la propia autorización.

– Se dispondrá del personal de control necesario. Esta cuestión quedará sujeta a control de la Policía Local, aceptando, modificando o estableciendo el número mínimo de personas, ubicación y funciones que puedan corresponder, y que la organización destinará al apoyo del desarrollo del acto.

– Se suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir los posibles daños derivados del desarrollo del acto, así como un seguro de accidentes que cubra los riesgos inherentes de la propia actividad a sus participantes.

– El ente organizador dispondrá de un servicio de atención sanitaria con el alcance y condiciones que en cada caso se establezca.

– En caso de que se utilice fuente sonora en el desarrollo del acto, el nivel sonoro no podrá superar en ningún caso los 90 dB (A), medidos a 5 metros de distancia del foco sonoro. Así mismo el ruido producido no podrá transmitir al ambiente interior de las viviendas o locales niveles superiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

– En el caso de que la organización prevea la colocación de hinchables, carteles, pancartas, relojes, etc, la sujeciones que sean necesarias en ningún caso deberán ir ancladas a la vía pública ni a ningún otro elemento de la misma.

– Los organizadores deberán disponer de personal suficientemente localizado para solucionar cualquier incidencia que pudiera surgir y que exigiese la inmediata retirada de cualquier objeto, amenaza de caída, cualquier contingencia meteorológica, etc.

– Si se produce el montaje de instalaciones potencialmente peligrosas, tales como carpas, escenarios, tribunas, graderíos u otras similares, deberá aportarse el certificado expedido por técnico competente acreditativo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y que cumplen con todas las prescripciones de la normativa aplicable. En ningún caso se pondrán en servicio tales instalaciones sin la emisión de dicho certificado, y en su caso, sin el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales previa a la oportuna inspección.

– La autorización se entenderá, en todo caso, a precario, pudiendo ser dejada sin efecto sin derecho a indemnización mediante resolución motivada, por razones de interés

público, cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, cause daños al dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, así como a consecuencia de obras en la vía pública u otras circunstancias sobrevenidas.

– La autorización se otorga en ejercicio de las competencias municipales y se entiende sin perjuicio de cuantos otros permisos o licencias deba obtenerse de otros organismos o Administraciones Públicas.

– El otorgamiento o denegación de la autorización se acordará mediante resolución.

– Para el supuesto de que las pruebas discurran por más de un término municipal, las solicitudes habrán de presentarse en el órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, siendo este órgano el competente para instruir y resolver el procedimiento. Sin perjuicio de ello, se presentará el correspondiente proyecto en este Ayuntamiento para su constancia y reserva, si procede.

4. – Fases del procedimiento.

A) Iniciación.

El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia de parte interesada, con el cumplimiento de los requisitos que se detallan en las presentes Bases.

a) Solicitud:

La solicitud será formulada por el organizador de la actividad deportiva, que deberá reunir las condiciones siguientes:

– Tener plena capacidad jurídica y de obrar.

– Reunir los requisitos específicos que, en su caso, exija la normativa aplicable.

b) Presentación:

La presentación de solicitudes (impreso y documentación complementaria) deberá efectuarse en el Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos en la Avda. del Cid, número 3, 09003 de Burgos, o en cualesquiera de los Registros instituidos a tal efecto.

Todas las solicitudes correspondientes al año 2017 deberán presentarse de forma improrrogable antes de las 14 horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los seguros y cualquier otra documentación que se estime oportuno solicitar, deberán se aportados por el organizador a este Ayuntamiento con una antelación de al menos quince días a la celebración de la prueba. Para el supuesto de que se incumpla tal condición, se desestimará la solicitud según corresponda.

c) Contenido de la documentación:

Las solicitudes para la concesión de la autorización previa se formalizarán mediante la presentación del impreso de solicitud específico que se acompaña a estas bases, el cual deberá estar debidamente suscrito por quien ostente la representación legal de la

Entidad solicitante. Es obligatorio que dicho impreso sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

Así mismo deberá aportarse toda la documentación necesaria para el desarrollo del acto deportivo.

En todo caso, deberá acompañarse a la solicitud una memoria de la actividad en la que se especificaran, al menos, los siguientes contenidos:

1. Croquis a escala en el que se indiquen las ocupaciones o usos a desarrollar en el dominio público, señalando las zonas de circulación de vehículos y peatones afectadas, así como las zonas de parking a suprimir.

2. Se hará constar así mismo el horario y calendario de las diversas ocupaciones, incluidas las derivadas de las operaciones de montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, que puedan realizarse antes y después del acto en sí.

3. Se especificará en el croquis la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, tales como carpas, arcos, puntos kilométricos, lonas, carteles, vehículos, reflejando en cada caso su modo de anclaje. Se indicará, además, qué elementos de los instalados incorporan mensajes publicitarios.

4. Se concretará también el medio de delimitación del espacio utilizado (conos, vallas, balizas, etc.).

5. Se precisarán los medios personales con los que se va a contar reflejando sus funciones y ubicación. El personal deberá ser mayor de edad, debidamente identificado para el resto de participantes y usuarios, y en todo caso será suficiente para realizar labores de apoyo en los pasos de peatones, salidas de garajes, y zonas de estacionamiento afectadas por el acto.

6. El personal será responsabilidad de la entidad organizadora del evento, con independencia del tipo de relación que tenga con esta.

7. Establecer la persona o personas responsables del acto que asuman las funciones de coordinación general y sean los interlocutores validos y permanentes desde el momento en que se inician los trámites y hasta la finalización del acto. Así como, en su caso, un director ejecutivo y de seguridad vial. A tal efecto, facilitarán un número de teléfono donde puedan ser localizados y un correo electrónico.

8. En todo caso, se habrá de presentar la autorización de la Federación Deportiva correspondiente.

d) Evaluación de la solicitud:

La solicitud será previamente evaluada con el objeto de valorar su interés y la conveniencia de su autorización, teniendo en cuenta, por una parte, su repercusión positiva sobre el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la ciudad, y por otra, las afecciones que supone respecto del tráfico, el transporte público y los restantes usos de los espacios públicos, así como en general, previa ponderación de todas las circunstancias concurrentes.

La evaluación podrá dar lugar al informe favorable o desfavorable. En este segundo caso, dará lugar a la exclusión del acto, además de por las circunstancias consignadas en el párrafo que antecede, por ser coincidentes en el tiempo y lugar. En todo caso, tanto para el supuesto de su exclusión como de su aceptación (en este caso, en el momento de producirse la autorización), se emitirá resolución en la que deberán motivarse las razones por las que se produce uno u otra circunstancia.

B) Ordenación e instrucción del procedimiento:

a) Ordenación:

El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados habrán de realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

b) Instrucción:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

C) Terminación y resolución del procedimiento:

a) Terminación:

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

b) Resolución:

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos previstos en la Ley y expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. – Criterios de valoración.

Interés deportivo del acto: (Máximo 70 puntos):

– Si es acontecimiento oficial: 20 puntos. Si no lo es: 5 puntos. Si solo responde a fines comerciales: 0 puntos.

– Según el historial, antigüedad o arraigo del acto: De 0 a 5 puntos.

– Según la solvencia técnica del proyecto: De 0 a 10 puntos. Teniendo en cuenta su viabilidad y experiencia de los organizadores.

– Según el impacto y repercusión del proyecto en la promoción de la ciudad de Burgos: de 0 a 15 puntos.

– Si es un evento de ámbito nacional: 10 puntos. Si lo es de ámbito autonómico: 6 puntos, si lo es de ámbito provincial: 3 puntos. Si lo es de ámbito local: 0 puntos.

– Si tiene carácter solidario: hasta 10 puntos.

Afección al tráfico: (máximo 30 puntos):

– Si es en día laborable: 0 puntos. Sábados: 1 punto. Domingos y festivos: 4 puntos.

– Hora punta (de 8 a 9, de 14 a 15 y de 20 a 21 horas): 0 puntos. Resto horas: 3 puntos.

– Si es de mañana o tarde: 2 puntos y si es de día entero: 0 puntos.

– Si afecta al transporte público: 0 puntos. Si no afecta: 2 puntos.

– Si afecta a accesos a centros sanitarios, educativos, oficiales, viales con densidad de tráfico, zonas industriales y comerciales, garajes: De 0 a 5 puntos en función a lo que afecte.

– Si hay que suprimir más de 50 plazas de estacionamiento en vía pública: 0 puntos. De 11 a 50: 3 puntos. Menos de 10: 5 puntos.

– Si limita el acceso a una vía de entrada a la ciudad: 0 puntos. Si no lo limita: 2 puntos.

– Si afecta a la movilidad del peatón: 0 puntos. Si no afecta: 2 puntos.

– Si afecta al carril bici: 0 puntos. Si no afecta: 2 puntos.

– Si afecta a obras u otros actos públicos: 0 puntos. Si no afecta: 2 puntos.

– Si afecta a algún otro elemento singular a considerar el día de la actividad propuesta: 0 puntos. Si no afecta: 1 punto.

6. – Comisión Técnica.

La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión Técnica que estará integrada, de un lado, por personal técnico perteneciente al Servicio Municipalizado de Deportes, Policía Local y Protección Civil, y de otro, por un representante de la Delegación de Ciclismo de Burgos y otro por la Delegación de Atletismo de Burgos.

Sin perjuicio de ello, podrán integrarse en la Comisión cuantas personas se entienda oportuno en razón de las cuestiones que deban ser objeto de consideración para la evaluación de determinadas solicitudes, a juicio de dicha Comisión.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión constituida al efecto se reunirá cuantas veces sea necesario para elaborar el informe.

En el informe, la Comisión determinará el carácter de interés público del acto y se pronunciará, en sentido favorable o desfavorable sobre la conveniencia de autorizar previamente su celebración, en los términos expuestos en estas Bases.

Así mismo, en el caso de coincidencia de solicitudes para actos cuya realización resulte incompatible, por coincidencia de lugar y fecha u otras causas, efectuará una valoración de tales solicitudes, con informe favorable para autorización de la más valorada.

La Comisión asimismo podrá efectuar sugerencias de emplazamientos, fechas u otras condiciones alternativas en los casos en que las planteadas en la solicitud hayan motivado el informe negativo. Tales sugerencias serán notificadas al solicitante.

7. – Calendario.

Con base a los informes sobre las solicitudes formuladas, emitidos por la Comisión Técnica, el Servicio Municipalizado de Deportes elaborará un calendario de actividades deportivas en espacios públicos para el año 2017.

La inclusión de un acto en el calendario no supone derecho alguno a su celebración, sino que está sujeta a la condición suspensiva de su autorización administrativa, previa solicitud del ente organizador, por reunir los requisitos recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Y mucho menos, supone la confirmación de ayuda económica alguna por parte del Ayuntamiento de Burgos.

No obstante, la inclusión en el calendario confiere prioridad para el uso del espacio previsto en la fecha programada, la cual sólo podrá ser dejada sin efecto por resolución motivada.

8. – Control y seguimiento.

El control y seguimiento de los actos será efectuado por los Servicios Municipales correspondientes, dentro de sus respectivas competencias, a cuyo efecto, podrán inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de la actividad autorizada, con la finalidad de comprobar su correcta adecuación al proyecto presentado.

La entidad organizadora recibirá información del Ayuntamiento de Burgos sobre los gastos que ha supuesto la realización de la actividad objeto de la autorización (vallas, personal de servicios involucrados, desvío de Servicios Públicos, etc.).

9. – Aceptación de condiciones.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación total e incondicionada de las Bases reguladoras de la solicitud y de los requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen.

En Burgos, a 30 de septiembre de 2016.

La Presidenta,
Lorena de la Fuente Ruiz

* * *

ANEXO I

INSTANCIA DE SOLICITUD

Solicitud para la convocatoria que ha de regular el procedimiento para las autorizaciones previas de pruebas deportivas a celebrar durante el año 2017 en vías públicas que afecten al tráfico rodado.

DATOS ENTIDAD O PERSONA FÍSICA:

ENTIDAD SOLICITANTE		
DOMICILIO SOCIAL		
CIF - NIF	TELÉFONO FAX	E-MAIL

PRESENTADOR DOCUMENTO:

NOMBRE Y APELLIDOS			D.N.I.
DOMICILIO			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

.....

.....

EXPONE:

Que una vez vista la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos en relación al procedimiento que ha de regular las autorizaciones previas de pruebas deportivas a celebrar durante el año 2017.

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de referencia para el proyecto ....., para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico, sin que dicha cuestión signifique la autorización del espacio concreto.

En Burgos, a ..... de .....de 2016.

(Firma y sello solicitante)

Documentos que se adjuntan:

1. – .....
2. – .....
3. – .....
4. – .....
5. – .....
6. – .....

* * *

ANEXO II

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

1. – Croquis a escala en el que se indiquen las ocupaciones o usos a desarrollar en el dominio público, señalando las zonas de circulación de vehículos y peatones afectadas, así como las zonas de parking a suprimir.

Se hará constar así mismo el horario y calendario de las diversas ocupaciones, incluidas las derivadas de las operaciones de montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, que puedan realizarse antes y después del acto en sí.

2. – Se especificará en el croquis la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, tales como carpas, arcos, puntos kilométricos, lonas, carteles, vehículos, reflejando en cada caso su modo de anclaje. Se indicará, además, qué elementos de los instalados incorporan mensajes publicitarios.

Se concretará también el medio de delimitación del espacio utilizado (conos, vallas, balizas, etc.)

3. – Se precisarán los medios personales con los que se va a contar reflejando sus funciones y ubicación. El personal deberá ser mayor de edad, debidamente identificado para el resto de participantes y usuarios, y en todo caso será suficiente para realizar labores de apoyo en los pasos de peatones, salidas de garajes, y zonas de estacionamiento afectadas por el acto.

El personal será responsabilidad de la entidad organizadora del evento, con independencia del tipo de relación que tenga con esta.

4. – Establecer la persona o personas responsables del acto que asuman las funciones de coordinación general y sean los interlocutores validos y permanentes desde el momento en que se inician los trámites y hasta la finalización del acto. Así como, en su caso, un director ejecutivo y de seguridad vial. A tal efecto, facilitarán un número de teléfono donde puedan ser localizados y un correo electrónico.

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05652

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

Autorización para la celebración de actos deportivos en espacios públicos que no afecten al tráfico rodado para el año 2017

Desde el Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos se tiene constancia de la creciente conciencia de la ciudadanía de Burgos por mejorar la salud a través del ejercicio físico. Esta circunstancia ha ocasionado un incremento en la práctica deportiva considerable, tanto en espacios convencionales (polideportivos, piscinas, pistas deportivas, etc) como en otros no convencionales (calles, plazas, parques, etc.). Y en particular, los eventos deportivos urbanos están despertando gran interés entre la ciudadanía, adaptándose diferentes lugares de nuestro entorno para el desarrollo de estas.

Si bien solo las carreras en línea (a pie o en bicicleta), están sujetas, entre otras normas, al Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el resto de actividades deportivas exige un buen grado de previsión en el uso del dominio público por parte del solicitante, habida cuenta del número creciente de actividades culturales y de diversa índole que se desarrollan en la ciudad. Recordando en este sentido que, por ser un uso común especial, la utilización por parte de unos individuos o colectivos impide su utilización por los demás.

Por otra parte, se hace necesario elaborar unas bases que regulen la compatibilidad de la celebración de estos eventos deportivos con las necesidades cotidianas de la ciudad, así como con los medios municipales disponibles (Policía Local, Protección Civil, Servicios Municipales, etc.), de forma que se garantice el cumplimiento de toda la normativa vigente y la eficiencia de los recursos municipales.

1. – Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento, condiciones y requisitos para obtener la autorización necesaria para celebrar los actos deportivos que impliquen la utilización privativa o especial de espacios públicos que no afecten al tráfico rodado.

Se excluye de la presente convocatoria las autorizaciones previas para ocupar espacios públicos que afecten al tráfico rodado.

Se entiende por:

– Acto deportivo: Toda actividad organizada que incorpore la práctica de una actividad deportiva, de acuerdo a las categorías, clasificaciones y definiciones generalmente admitidas.

– Bienes de dominio público municipal afectos a uso público en lo que a esta convocatoria se refiere: Las calles, paseos, caminos y carreteras sin acceso rodado ordinario, así como parques, jardines, plazas y en general, todos aquellos que siendo de titularidad municipal, estén destinados a su utilización directa y general por los particulares.

– Dominio público especial: El que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

– Organizador: Persona física o jurídica que adopta la iniciativa para la celebración del acto; dispone y coordina los medios, propios o ajenos, para ello; asume el papel de solicitante de la autorización administrativa y la responsabilidad derivada del acto.

2. – Fundamento.

Las presentes bases tienen objeto la protección de los bienes jurídicos y se fundamentan en los siguientes principios:

– El mantenimiento de la preferencia del uso común general de los espacios de uso público frente a cualesquiera usos especiales o privativos, ponderando la afección que éstos suponen respecto de aquél.

– La coordinación entre las diversas Unidades y Servicios Administrativos y, en general, de las distintas actuaciones municipales.

– La igualdad de todos los interesados en el acceso a las autorizaciones y en las condiciones para su ejercicio.

– El fomento de la práctica deportiva.

Todo ello de conformidad con:

– Ley del Deporte de Castilla y León

– Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

– Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales.

– Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobados por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

– Y restante normativa de pertinente aplicación.

3. – Condiciones generales.

La celebración de actos deportivos en espacios públicos supone un uso especial, o en su caso, privativo con instalaciones desmontables, del dominio público municipal. En cuanto a tal, está sujeta a la previa autorización de la Administración titular del dominio público, en este caso el Ayuntamiento de Burgos.

La autorización es discrecional y revocable en todo caso por razones de interés público, sin derecho a indemnización a favor del solicitante.

Igualmente, podrá dar lugar a la exacción de las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Así mismo, el desarrollo de los actos deportivos requiere la autorización establecida en la Ley del Deporte de Castilla y León, y en todo caso, de la Federación Deportiva competente.

Cuando el acto deportivo implique el montaje o de instalaciones eventuales, o la realización de otro tipo de actividades que requieran a su vez de autorización municipal de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, será exigible una resolución previa que se pronunciará sobre tales cuestiones.

En todo caso, y sin perjuicio de las condiciones específicas oportunas, la autorización del evento incorporará las siguientes condiciones generales:

– La actividad se realizará en las condiciones de la solicitud y de la memoria presentada, así como las impuestas en la propia autorización.

– Se dispondrá del personal de control necesario. Esta cuestión quedará sujeta a control de la Policía Local, aceptando, modificando o estableciendo el número mínimo de personas, ubicación y funciones que puedan corresponder, y que la organización destinará al apoyo del desarrollo del acto.

– Se suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir los posibles daños derivados del desarrollo del acto, así como un seguro de accidentes que cubra los riesgos inherentes de la propia actividad a sus participantes.

– El ente organizador dispondrá de un servicio de atención sanitaria con el alcance y condiciones que en cada caso se establezca.

– En caso de que se utilice fuente sonora en el desarrollo del acto, el nivel sonoro no podrá superar en ningún caso los 90 dB (A), medidos a 5 metros de distancia del foco sonoro. Así mismo el ruido producido no podrá transmitir al ambiente interior de las viviendas o locales niveles superiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

– En el caso de que la organización prevea la colocación de hinchables, carteles, pancartas, relojes, etc, las sujeciones que sean necesarias en ningún caso deberán ir ancladas a la vía pública ni a ningún otro elemento de la misma.

– Los organizadores deberán disponer de personal suficientemente localizado para solucionar cualquier incidencia que pudiera surgir y que exigiese la inmediata retirada de cualquier objeto, amenaza de caída, cualquier contingencia meteorológica, etc.

– Si se produce el montaje de instalaciones potencialmente peligrosas, tales como carpas, escenarios, tribunas, graderíos u otras similares, deberá aportarse el certificado expedido por técnico competente acreditativo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y que cumplen con todas las prescripciones de la normativa aplicable. En ningún caso se pondrán en servicio tales instalaciones sin la emisión de dicho certificado, y en su caso, sin el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales previa a la oportuna inspección.

– La autorización se entenderá, en todo caso, a precario, pudiendo ser dejada sin efecto sin derecho a indemnización mediante resolución motivada, por razones de interés

público, cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, cause daños al dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, así como a consecuencia de obras en la vía pública u otras circunstancias sobrevenidas.

– La autorización se otorga en ejercicio de las competencias municipales y se entiende sin perjuicio de cuantos otros permisos o licencias deba obtenerse de otros organismos o Administraciones Públicas.

– El otorgamiento o denegación de la autorización se acordará mediante resolución.

4. – Fases del procedimiento.

A) Iniciación:

El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia de parte interesada, con el cumplimiento de los requisitos que se detallan en las presentes Bases, que se publicarán, mediante una remisión a la página web del Ayuntamiento de Burgos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

a) Solicitud:

La solicitud será formulada por el organizador de la actividad deportiva, que deberá reunir las condiciones siguientes:

– Tener plena capacidad jurídica y de obrar

– Reunir los requisitos específicos que, en su caso, exija la normativa aplicable.

b) Presentación:

La presentación de solicitudes (impreso y documentación complementaría) deberá efectuarse en el Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento de Burgos en la Avda. del Cid, número 3, 09003 de Burgos, o en cualesquiera de los Registros instituidos a tal efecto.

Todas las solicitudes correspondientes al año 2017 deberán presentarse a lo largo de ese ejercicio con al menos dos meses de antelación a la celebración del evento. Para el supuesto de que no se haga de este modo, se desestimará la solicitud en la forma que establezca la Ley.

Los seguros y cualquier otra documentación que se estime oportuno solicitar, deberán ser aportados por el organizador a este Ayuntamiento con una antelación de al menos quince días a la celebración de la prueba. Para el supuesto de que se incumpla tal condición, se desestimará la solicitud según corresponda.

c) Contenido de la documentación:

Las solicitudes para la concesión de la autorización se formalizarán mediante la presentación del impreso de solicitud específico que se acompaña a estas Bases, el cual deberá estar debidamente suscrito por quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante. Es obligatorio que dicho impreso sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

Así mismo deberá aportarse toda la documentación necesaria para el desarrollo del acto deportivo.

En todo caso, deberá acompañarse a la solicitud una memoria de la actividad en la que se especificarán, al menos, los siguientes contenidos:

1. Croquis a escala en el que se indiquen las ocupaciones o usos a desarrollar en el dominio público, señalando, en su caso, las zonas de circulación de vehículos y peatones afectadas, así como las zonas de parking a suprimir.

2. Se hará constar así mismo el horario y calendario de las diversas ocupaciones, incluidas las derivadas de las operaciones de montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, que puedan realizarse antes y después del acto en sí.

3. Se especificará en el croquis la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, tales como carpas, arcos, puntos kilométricos, lonas, carteles, vehículos, reflejando en cada caso su modo de anclaje. Se indicará, además, qué elementos de los instalados incorporan mensajes publicitarios.

4. Se concretará también el medio de delimitación del espacio utilizado (conos, vallas, balizas, etc.).

5. Se precisarán los medios personales con los que se va a contar reflejando sus funciones y ubicación. El personal deberá ser mayor de edad, debidamente identificado para el resto de participantes y usuarios y zonas de estacionamiento afectadas por el acto.

6. El personal será responsabilidad de la entidad organizadora del evento, con independencia del tipo de relación que tenga con esta.

7. Establecer la persona o personas responsables del acto que asuman las funciones de coordinación general y sean los interlocutores válidos y permanentes desde el momento en que se inician los trámites y hasta la finalización del acto. Así como, en su caso, un director ejecutivo y de seguridad vial. A tal efecto, facilitarán un número de teléfono donde puedan ser localizados y un correo electrónico.

8. En todo caso, se habrá de presentar la autorización de la Federación Deportiva correspondiente.

B) Ordenación e instrucción del procedimiento.

a) Ordenación:

El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados habrán de realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

b) Instrucción:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

C) Terminación y resolución del procedimiento:

a) Terminación:

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

b) Resolución:

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos previstos en la Ley y expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Para el supuesto de que coincidan en el mismo espacio y tiempo, se dará preferencia a aquella solicitud que hubiere sido presentada con anterioridad.

5. – Aceptación de condiciones.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación total e incondicionada de las bases reguladoras de la solicitud y de los requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen.

En Burgos, a 30 de septiembre de 2016.

La Presidenta,
Lorena de la Fuente Ruiz

* * *

ANEXO I

INSTANCIA DE SOLICITUD

Solicitud para la convocatoria que ha de regular el procedimiento para las autorizaciones previas de pruebas deportivas a celebrar durante el año 2017 en espacios públicos que no afecten al tráfico rodado.

DATOS ENTIDAD O PERSONA FÍSICA:

ENTIDAD SOLICITANTE		
DOMICILIO SOCIAL		
CIF - NIF	TELÉFONO FAX	E-MAIL

PRESENTADOR DOCUMENTO:

NOMBRE Y APELLIDOS			D.N.I.
DOMICILIO			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

.....

.....

EXPONE:

Que una vez vista la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos en relación al procedimiento que ha de regular las autorizaciones previas de pruebas deportivas a celebrar durante el año 2017.

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de referencia para el proyecto ....., para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico, sin que dicha cuestión signifique la autorización del espacio concreto.

En Burgos, a ..... de .....de 2016.

(Firma y sello solicitante)

Documentos que se adjuntan:

1. – .....
2. – .....
3. – .....
4. – .....
5. – .....
6. – .....

* * *

ANEXO II

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

1. – Croquis a escala en el que se indiquen las ocupaciones o usos a desarrollar en el dominio público, señalando en su caso las zonas de circulación de vehículos y peatones afectadas, así como las zonas de parking a suprimir.

Se hará constar así mismo el horario y calendario de las diversas ocupaciones, incluidas las derivadas de las operaciones de montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, que puedan realizarse antes y después del acto en sí.

2. – Se especificará en el croquis la infraestructura necesaria para el desarrollo del acontecimiento deportivo, tales como carpas, arcos, puntos kilométricos, lonas, carteles, vehículos, reflejando en cada caso su modo de anclaje. Se indicará, además, qué elementos de los instalados incorporan mensajes publicitarios.

Se concretará también el medio de delimitación del espacio utilizado (conos, vallas, balizas, etc.)

3. – Se precisarán los medios personales con los que se va a contar reflejando sus funciones y ubicación. El personal deberá ser mayor de edad, debidamente identificado para el resto de participantes y usuarios, y en todo caso será suficiente para realizar labores de apoyo en los pasos de peatones, salidas de garajes, y zonas de estacionamiento afectadas por el acto.

El personal será responsabilidad de la entidad organizadora del evento, con independencia del tipo de relación que tenga con esta.

4. – Establecer la persona o personas responsables del acto que asuman las funciones de coordinación general y sean los interlocutores validos y permanentes desde el momento en que se inician los trámites y hasta la finalización del acto. Así como, en su caso, un director ejecutivo y de seguridad vial. A tal efecto, facilitarán un número de teléfono donde puedan ser localizados y un correo electrónico.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de:

– Tasa por suministro de agua a domicilio.

– Tasa por el servicio de recogida de basuras.

– Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

A) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Articulo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, en cuya cantidad se incluye el precio de la arqueta con contador que se suministrará por el Ayuntamiento para colocarla en la correspondiente acometida.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,20 euros.

Tarifa 2. – Uso actividad económica:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,20 euros.

Tarifa 3. – Uso explotación ganadera:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,20 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

* * *

B) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a titulo de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaría consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda: 20 euros.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).

b) Otros locales: 20 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7. – Bonificaciones.

No se establecen más que aquellas que vengan reconocidas como obligatorias por la Ley de Haciendas Locales o cuando otras ordenanzas municipales lo prevean y a instancia de los interesados.

Artículo 8. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 9. – Declaración e ingresos.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Artículo 10. – Régimen de declaraciones e ingresos.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de las cuotas anuales se realizará dentro del semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante recibo derivado del padrón anual.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público, comunicación de altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – Fecha de aprobación y vigencia.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

* * *

C) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. – Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de los sujetos pasivos que sean vecinos de Los Balbases o personas jurídicas con domicilio en Los Balbases con una antigüedad de 5 años en ambos casos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en fincas urbanas de la localidad de Los Balbases. Esta bonificación no será acumulable a la bonificación del apartado anterior.

4. Se establece una bonificación del 100 por 100 hasta los 10.000,00 euros iniciales del valor de ejecución de las obras, aplicándose la cuota correspondiente para el resto del total del valor de las mismas

Para disfrutar de estas bonificaciones los sujetos pasivos no deberán tener deuda alguna con este Ayuntamiento por ningún concepto.

5. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

6. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

7. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

8. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. – Deducciones de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión.

1. La gestión del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. – Modificación del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. – Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, comenzará a regir el mismo día de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Los Balbases, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Pedro Miguel Soto Cuesta

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1392/1981, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excma. Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios:

Finca urbana «Casa Parroquial», sita en Plaza Mayor, n.º 6, de Los Balbases.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Los Balbases por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Los Balbases, a 29 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Pedro Miguel Soto Cuesta

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Sarracín sobre la aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y la ordenanza reguladora de dicha tasa, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, que sigue a continuación:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. – Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas.

b) Tramitación de licencias urbanísticas

c) Tramitación de declaraciones responsables.

d) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

e) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

f) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

g) Señalamiento de alineaciones.

h) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas y declaración responsable previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. – Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

Artículo 5. – Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe A) Tramitación de consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas.

Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas, se satisfará una cuota de 121,00 euros.

Epígrafe B) Tramitación de licencias urbanísticas.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, se satisfará la suma de las cuotas correspondientes de las que se indican a continuación, según el tipo de obras o actuaciones a que se refiere aquélla.

En los supuestos sujetos a licencia urbanística, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija dependiendo del presupuesto de ejecución material de la misma:

– Obras de poca envergadura, P.E.M. inferior a 24.000,00 euros, 121,00 euros.

– Obras de mayor envergadura, P.E.M. a partir de 24.000,00 euros: 465,85 euros.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por el Ayuntamiento, exista disparidad entre estos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquellos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

La tasa a que se refiere el número anterior se satisfará en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe C) Tramitación de declaraciones responsables.

En los supuestos sujetos a declaración responsable, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 30,00 euros.

La tasa a que se refiere el número anterior se satisfará en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija 344,85 euros.

Epígrafe E) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe F) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación. Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe G) Señalamiento de alineaciones.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Epígrafe H) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación

Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará la cuota de 121,00 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes.

Artículo 7. – Normas de gestión,

1. Al solicitarse las licencias urbanísticas a que se refieren los apartados B) y F), la declaración responsable del apartado C), y las solicitudes de los apartados A), E) y G), deberá acreditarse haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

En el supuesto previsto en el apartado D) y H), una vez dictada la correspondiente resolución se procederá a emitir la correspondiente liquidación de acuerdo con la tarifa fijada.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o presentación de declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la tasa, en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. En las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, la gestión de la tasa urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto y conforme a las determinaciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. –

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

Artículo 9. –

1. La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o la solicitud del sujeto pasivo.

2. Sin embargo, cuando completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50% de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

3. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

4. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración Municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración Municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sarracín, a 30 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
M.ª Elena Rodrigo Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 19 de agosto de 2016, correspondiente a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, que sigue a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio competente en la gestión tributaria y recaudatoria, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Entidad competente en la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. – Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante los seis períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los seis períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda habitual como domicilio familiar, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo por el inmueble.

5. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza rústica que encontrándose clasificados como suelo urbanizable

por el Plan General de Ordenación Urbana y no contando con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente, continúen destinándose a la actividad económica agrícola, por ser el mantenimiento de dicha actividad de especial interés municipal al concurrir circunstancias de fomento del empleo y sociales que justifican tal declaración. La bonificación se concederá por decisión del Pleno previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de mayoría simple.

La solicitud se debe presentar antes del 1 de marzo del periodo impositivo para el que se solicite la bonificación y surtirá efectos desde la fecha del devengo del impuesto, siempre que se aporte documentación que acredite de forma efectiva el uso agrícola del inmueble para el que se solicita la bonificación, en el momento del devengo del impuesto, mediante la inscripción del inmueble en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León o cualquier otro medio de prueba válido.

Artículo 5. – Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. El Ente gestor de este impuesto podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

6. Para determinar la base liquidable de las construcciones ubicadas en suelo rústico se aplicará el coeficiente 1,00 al valor catastral asignado como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva que lleve a cabo la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,4 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,3 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 0,3 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial, si se le ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y ss. de la referida Ley de Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano

gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Administración competente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad

de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que haya que entender desestimado el recurso de reposición.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Sarracín, a 30 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
M.ª Elena Rodrigo Fernández

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Convocatoria de becas para el desarrollo de la psicomotricidad, psicopedagogía y logopedia. Curso 2016-2017.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2016, del Ayuntamiento de Valle de Mena, por la que se convocan becas para el desarrollo de la psicomotricidad, psicopedagogía y logopedia para el curso 2016-2017.

BDNS (Identif.): 31885.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero. – Beneficiarios.

Asistentes que acudan al «Centro Gea de Psicomotricidad, Psicopedagogía y Logopedia» del Valle de Mena, para recibir los servicios de psicomotricidad, pedagogía, logopedia o ayuda psicomotriz, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de julio de 2017 y empadronados en el Valle de Mena con una antigüedad mínima de un año.

Segundo. – Finalidad:

Regular y establecer criterios para la concesión de becas para acudir a sesiones de psicomotricidad, pedagogía, logopedia o ayuda psicomotriz, respondiendo a la demanda que tienen muchas familias del Valle de Mena, al margen de sus recursos económicos.

Tercero. – Bases reguladoras:

Convocatoria de becas para el desarrollo de la psicomotricidad, psicopedagogía y logopedia. Curso 2016- 2017.

Cuarto. – Importe:

La cuantía de la beca por mes y beneficiario será del 20% del coste total de los servicios recibidos. No obstante, en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar no supere los veinticinco mil euros (25.000,00 euros), en el periodo impositivo del año 2015, la cuantía de la ayuda será del 30% del coste total de los servicios recibidos.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes:

30 de noviembre de 2016.

En Villasana de Mena, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05648

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones de carácter cultural del municipio

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento de Valle de Mena, por la que se convocan subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones de carácter cultural del municipio.

BDNS (Identif.): 318864.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero. – Beneficiarios:

Entidades o Asociaciones de carácter cultural, domiciliadas en el municipio de Valle de Mena e inscritas en el registro municipal, sin fin de lucro, y con ámbito municipal.

Segundo. – Finalidad:

Subvencionar la realización de actividades en materia cultural para el año 2016.

Tercero. – Bases reguladoras:

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones de carácter cultural del municipio.

Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. – Importe:

La cuantía total de la subvención no podrá sobrepasar el 50% del coste de la actividad o servicio al que se aplique.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Villasana de Mena, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05649

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones o Entidades de carácter social del municipio

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2016 del Ayuntamiento del Valle de Mena, por la que se convocan subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones o Entidades de carácter social del municipio.

BDNS (Identif.): 318867

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. – Beneficiarios:

Entidades o Asociaciones de carácter social, domiciliadas en el municipio del Valle de Mena e inscritas en el Registro Municipal, sin fin de lucro, y con ámbito municipal.

Segundo. – Finalidad:

Subvencionar la realización de actividades de carácter social o asistencial para el año 2016.

Tercero. – Bases reguladoras:

Convocatoria pública y bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio 2016 dirigidas a Asociaciones o Entidades de carácter social del municipio.

Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. – Importe:

La cuantía total de la subvención no podrá sobrepasar el 50% del coste de la actividad o servicio al que se aplique.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Villasana de Mena, a 30 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

C.V.E.: BOPBUR-2016-05632

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villamedianilla, a 27 de septiembre de 2016.

El Presidente,
Domingo Álvarez de los Mozos

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AGÉS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Agés para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 98.584,00 euros y el estado de ingresos a 98.584,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Agés, a 24 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
María del Carmen Vallejo Pérez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CONDADO DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Condado de Valdivielso para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 90.266,00 euros y el estado de ingresos a 90.266,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Condado de Valdivielso, a 24 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
María Ángeles González González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EL VIGO DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2015 del ejercicio de 2015

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de El Vigo de Mena para el ejercicio de 2015, queda aprobado definitivamente con fecha 27 de septiembre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
6.	Inversiones reales	803,41
	Total aumentos	803,41

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	803,41
	Total aumentos	803,41

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En El Vigo de Mena, a 28 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Carmen Fernández González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EL VIGO DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de El Vigo de Mena para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y su anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En El Vigo de Mena, a 28 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Carmen Fernández González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EL VIGO DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En El Vigo de Mena, a 28 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Carmen Fernández González

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05621

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MEDIANAS DE MENA

Aprobación de un Plan Económico-Financiero

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 1 de octubre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la Sede de la Junta Administrativa de Medianas de Mena.

En Medianas de Mena, a 1 de octubre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Alberto Iglesias Sainz-Maza

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MEDIANAS DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Medianas de Mena, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Alberto Iglesias Sainz-Maza

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ORBAÑANOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Orbañanos para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.905,00 euros y el estado de ingresos a 14.905,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Orbañanos, a 24 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Alfredo Cantera Palacios

C.V.E.: BOPBUR-2016-05631

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, según el siguiente tenor literal que a continuación se transcribe:

a) Modificación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será una cantidad fija independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas).

Tarifa: 35 euros/año.

En Puras de Villafranca, a 29 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa Pedánea,
Soraya Ruiz Zaldo

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 196 viernes, 14 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05630

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUECEDO DE VALDIVIELSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Valdivielso, a 29 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Fernando García Martínez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TRASHAEDO DEL TOZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Trashaedo del Tozo para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.900,00 euros y el estado de ingresos a 27.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Trashaedo del Tozo, a 29 de septiembre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Jose Antonio Arroyo Corral

C.V.E.: BOPBUR-2016-05639

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

Visto y examinado el expediente de concesión administrativa de uso privativo para la rehabilitación de un lagar tradicional, de la finca del polígono, calificada como bien de dominio público, de conformidad con el artículo 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Valcabado de Roa, a 20 de septiembre de 2016.

El Presidente,
Francisco Félix Díez Repiso

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejo de Mena para el ejercicio 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.130,00
3.	Gastos financieros	170,00
6.	Inversiones reales	5.400,00
	Total presupuesto	13.700,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.900,00
7.	Transferencias de capital	4.300,00
	Total presupuesto	13.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallejo de Mena, a 28 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Jesús María Ortiz Baranda

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA TOBERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villanueva Tobera, a 25 de agosto de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Carlos Soleto Ordax